



NOTIFICACIÓN DE DEMANDAS INTERNACIONES, SU IMPLEMENTACIÓN A TRAVÉS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Benitez, Juan Francisco

*Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales - UNL
Director/a: Giménez Corte, Cristián*

Área: Ciencias Sociales

Palabras claves: Notificaciones Internacionales, Tecnologías de la Información y Comunicación, Cooperación Judicial Internacional.

INTRODUCCIÓN

Recientemente, tribunales argentinos han hecho posible diversas notificaciones de demandas internacionales de derecho privado a través de tecnologías de la información y comunicación (TIC) administradas por empresas privadas tales como como plataformas de *e-mail* y *WhatsApp*. Esto, en función de que el derecho internacional interno y convencional no encuentra respuestas a dos grandes problemáticas: los procesos para la notificación internacional se mueven demasiado lento para los tiempos que corren; y que el desconocimiento del domicilio del demandado ocasiona que el juicio internacional se paralice - no comience -. Lo que corresponde preguntarse es ¿Cómo puede ser posible esta nueva alternativa sin un anclaje normativo? La respuesta parece estar contenida en la obligación del Estado a garantizar derechos fundamentales, por ejemplo, derecho de alimentos y los relativos a los derechos del niño. El problema principal son los criterios para garantizar la defensa del demandado, dado que las notificaciones por medios electrónicos no poseen el mismo nivel de fehaciencia que los clásicos. Esta investigación propone brindar criterios rectores que beneficien al actor y resguarden al demandado.

Título del proyecto: Balance y prospectiva hacia un constitucionalismo global: aportes desde el derecho internacional para la construcción de una normativa básica de la humanidad (continuación)

Instrumento: PROYECTO CAI+D

Año convocatoria: 2020

Organismo financiador: Universidad Nacional Del Litoral

Director/a: Marcionni, Nelson Daniel



100



UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL LITORAL

OBJETIVOS

- Identificar desde un punto de vista teórico de los Derechos Humanos, los fundamentos para la notificación internacional a través de las TIC.
- Establecer una serie de criterios rectores que sirvan como requisitos para la notificación de demandas ius privatistas internacionales a través de TIC.
- Que la estructuración de la notificación internacional a través de las TIC sirva de complemento para los proyectos de modernización de los instrumentos de cooperación judicial internacional y a su vez brinde perspectivas para el futuro.

METODOLOGÍA

Interpretación hermenéutica de las normas vigentes para luego realizar una comparación en su dinámica sociológica – aplicación – en la jurisprudencia; para poder arribar a conclusiones de tipo teleológicas que brinden resultados orientados a la justicia material.

Interpretación de las normas en abstracto

Se realizó un reporte de las normas sobre notificación internacional vigentes en el ordenamiento jurídico argentino, convencionales e internas. Se utilizaron autores para conocer en profundidad el funcionamiento del sistema y cuáles son las falencias y/o debilidades actualmente presentes.

Análisis de jurisprudencia

Se seleccionó jurisprudencia que de fechas entre el año 2020 y 2022 donde se autorizó a notificar mediante TIC. Pudimos identificar que las pretensiones de las demás corresponden casi con exclusividad al derecho de familia. Las resoluciones más antiguas ponen de manifiesto la situación de pandemia y la parálisis generalizada de las oficinas de notificación. Fue el primer motivo por el cual se buscaron alternativas innovadoras. En los últimos, si bien se sigue poniendo de manifiesto la situación de la pandemia, se comienza a hablar de la experiencia de los casos del 2020 como una práctica surgida en los tribunales que ahora parece ser razonable por su eficacia. También se ha visto el problema del desconocimiento del domicilio del demandado como obstáculo en la prosecución del juicio -problema que hemos advertido desde el análisis de las normas en abstracto y que la propia legislación convencional manifiesta¹; ya que implica que no se pueda acceder a los sistemas convencionales -en derecho- y se vuelva una tarea imposible -en lo factico-.

Se enfatizó especialmente en dos cuestiones: 1) los fundamentos del derecho sustantivo 2) las modificaciones al derecho adjetivo – instrucciones para notificar-.

¹ “Art. 1 (...) El Convenio no se aplicará cuando la dirección del destinatario del documento sea desconocida” Convenio de la Haya de 1965 sobre Comunicación o Notificación de Documentos Judiciales o Extrajudiciales en materia Civil o Comercial. (Aprobado por Ley 25.097)

Articulación teórica de las dinámicas sociales con institutos del derecho

El análisis de jurisprudencia nos proporcionó tres conclusiones básicas para elaborar la serie de criterios que la investigación tiene como objeto: 1) el fundamento material son los Derechos Humanos²; 2) los criterios de los jueces para la notificación a través de TIC no son coincidentes 3) el volumen de los casos indica que no son juicios aislados y por lo tanto debe articularse desde un plano generalizado.

Teniendo en cuenta estas conclusiones, se elaboraron reglas mínimas para la práctica teniendo en cuenta institutos del derecho procesal tales como: indicios; cargas procesales; nulidades procesales. En este aspecto también se tomó en consideración las medidas ordenadas por los magistrados en los casos vistos, que a nuestro entender son acertados para el beneficio del demandado. Para la fundamentación teórica se prestó especial atención a los conceptos de: acceso a la justicia; derecho de defensa en juicio; igualdad y seguridad jurídica; debido proceso; cooperación internacional (reconocimiento de sentencias); operatividad de los derechos humanos; principios generales del derecho; teoría de la finalidad de las formas.

CONCLUSIONES

1. Que la notificación de demandas internacionales de derecho privado mediante las TIC no es un fenómeno aislado. Esto, del volumen de fallos que han sido emitidos recientemente y las perspectivas a futuro que plantean: las plataformas de internet como herramientas eficaces.
2. El fundamento común de todos los fallos es el acceso a la justicia con énfasis en los sujetos vulnerables. Por lo tanto, el soporte axiológico viene del derecho de fondo (derecho constitucional y Derechos Humanos) y no de forma (derecho procesal). La operatividad de los DDHH implica obligaciones que no pueden ser dejadas de lado por los estados; pese a que no existan normas inferiores que reglamenten su aplicación.
3. Las notificaciones mediante TIC deben ser de carácter excepcional. Esto es así puesto que en todos los fallos se hace un análisis de la situación de hecho; se debe demostrar de forma sumaria que de dilatarse el proceso de notificación -o nunca ejecutarse- podría conculcar derechos superiores. Esta conclusión se basa en que no hay anclaje normativo en lo procesal, por lo tanto, todos los fallos expresan que se trata de disposiciones derivadas de derechos constitucionales como alimentos, el acceso a una justicia efectiva; y no por el contrario de resoluciones habituales a los procesos civiles. Por esta razón, nuestra postura no es descartar los procesos clásicos de notificación – celebramos los intentos de modernización-, y consideramos que actualmente las TIC deben ser un complemento a ellos.
4. Una estructura generalizada para la aplicación práctica es de suma necesidad para asegurar la igualdad de los demandados, ya que los fallos difieren en cómo debe asegurarse el derecho de defensa del demandado. Además, por su fundamento, los criterios deberían servir para el reconocimiento de sentencias que hayan sido declaradas en el extranjero y el demandado haya sido notificado de esta forma en Argentina.
5. Los criterios para la aplicación práctica que elaboramos atendiendo a la tercera parte de la metodología son los siguientes:
 - i. Deben verificarse indicios de actividad en la plataforma aportada por la parte actora del proceso³

² "(...) aquellos que protegen la dignidad de la persona humana, y sus valores derivados Libertad e igualdad, a través de la efectiva y plena satisfacción de sus necesidades, tanto físicas, psíquicas como morales, y, que derivan en características y principios propios, de carácter general y normas jurídicas básicas de protección." Wlasic, J.C. (2011). *Manual crítico de los Derechos Humanos*. La ley. pag. 34

³ "(...) son los indicios, definidos como: "expresión o función signíca que tiene un fundamento objetivo independiente del sujeto que lo interpreta y guarda una conexión natural con el objeto a quien sustituye o representa". Gozaíni.

- para que se admita como medio funcional-. Los indicios también servirán para legitimar la prosecución del proceso en un posible reclamo por desconocimiento de la demanda. Ejemplo: el demandado contestó otro mensaje, otro e-mail o dejó “visto” en alguna red social; entonces posiblemente haya visto la demanda.
- ii. Debe manifestarse como consecuencia la nulidad de los actos procesales que se realicen posteriormente al aporte de datos falsos. De este modo la actora deberá actuar de buena fe – la casilla de e-mail o número de celular que aporte serán los verdaderos-.
- iii. Los actos de notificación que realice la actora deben estar sujetos a protocolización. Esto significa que las distintas posibilidades de reacción del demandado -responder, marcar visto, pasa a modo “on line” deben ser informadas por la actora y corroboradas por el juzgado, el cual dejará un asiento que servirá para acreditar resoluciones posteriores -por ejemplo, rebeldía-.
- iv. La notificación debe realizarse por varias plataformas y de usuarios en la medida de lo posible. Además, la notificación mediante TIC no debe ser exclusiva. Esto debe ser así dado que logra robustecer la fehaciencia de la notificación y naturalmente, la posibilidad de que el demandado responda.
- v. El contenido material de los exhortos debe ser el que los tratados internacionales o códigos de procedimiento locales establecen.
- vi. Sobre el pedido de nulidad para el acto procesal que pueda solicitar el demandado debe reunir los recaudos al efecto: convalidación, trascendencia, finalidad, especificidad.

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

- Alexy, R.** (1993). *Teoría de los Derechos Fundamentales*. Centro de estudios Constitucionales.
- Bobbio, N.** (1982). “Presente y futuro de los derechos humanos” en *Problemas de la Guerra y las vías de la paz*. Gedisa.
- Feuillade, M. C.** (2011). *Cooperación jurisdiccional internacional*. Ábaco de Rodolfo De palma.
- Gozáini, Osvaldo A.** (2005) *Elementos de derecho procesal civil*. Ediar.
- Manterola, N. I.** (27 de mayo, 2020). *¿Es eficaz la notificación de una resolución judicial a través WhatsApp o email?. Tu espacio jurídico*. <https://tuespaciojuridico.com.ar/tudoctrina/>
- Masciotra, M.** (24 de julio de 2020). La carga de la prueba en el Proceso Civil. *Saij*. Id SAIJ: DACF200163. www.saij.gob.ar
- Maurino, A. L.** (2011). *Nulidades Procesales*. Ed. Astrea
- Nino, C.S** (1989). *Ética y Derechos Humanos. Un ensayo de fundamentación*. Astrea.
- Pinto, M.** (2004). *Los derechos económicos, sociales y culturales y su protección en el sistema universal y en el sistema interamericano*. *Revista IIDH* N°40, 25-86. ISSN 1015-5074
- Pinto, M.** (2009). *Integralidad de los derechos humanos. Exigibilidad de los derechos colectivos y acceso a la justicia de las personas en condición de pobreza*. *Revista IIDH* N°50, 53-71. <https://repositorio.iidh.ed.cr/handle/123456789/1151>
- Wlasic, J.C.** (2011). *Manual crítico de los Derechos Humanos*. La ley.

Oswaldo A. (2005) *Elementos de derecho procesal civil*. Ediar. pag. 121.